

LA ÉTICA NOTARIAL

UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ*

*Lo ético comprende, ante todo, las disposiciones
del hombre en la vida, su carácter, sus costumbres,
y, naturalmente, también lo moral. En realidad
se podría traducir por "modo o forma de vida",
en el sentido hondo de la palabra, a diferencia
de la simple manera.*

Xavier Zubiri

CONMEMORAR EL BICENTENARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA y el centenario de la Revolución Mexicana no sólo nos permite recordar estos sucesos por demás trascendentes y que han dejado una impronta permanente e innegable en la vida nacional, sino que también constituye una ocasión propicia para dimensionar en su justo valor las diferentes instituciones sociales que, como consecuencia de esos históricos acontecimientos, se crearon o se for-

* Notaria pública
del Estado de México.

talecieron hasta formar parte del universo cultural que nos identifica como una nación respetuosa y respetada, precisamente a partir de cada una de las organizaciones fundamentales de que se constituyó la sociedad mexicana después de la segunda década del siglo veinte.

Es en el ámbito de estas instituciones fundamentales, en cuyo seno se encuentra el Derecho mexicano (firme y celoso guardián de los principios y valores absolutos de la ciencia jurídica), en donde destaca el notariado por tratarse de un gremio que ante los efectos mayormente negativos del fenómeno de la globalización, y porque sus integrantes, los notarios como profesionales del Derecho que son, tienen como orientación de su actuar el logro y la realización de la justicia. Su propio origen y tradición los hace un factor digno de ser considerado por el Estado cuando se trata de garantizar la seguridad jurídica, que es el sustento de la estabilidad social.

El reconocimiento de la importancia y función social del gremio notarial mueve a la reflexión profunda e incabada sobre la personalidad del notario y su proyección en el quehacer diario; los rasgos distintivos de su personalidad deben traducirse en una forma de vida y no pueden ser sólo el “disfraz” con el que desarrolla su actividad profesional; la credibilidad y el respeto de la sociedad a lo que en principio significa su nombramiento, deben ganarse cotidianamente: en el trato, la escucha, la asesoría, el consejo, el trámite, la gestión y, por qué no, hasta en el rechazo a una solicitud perversa o veleidosa.

Conscientes de la gran responsabilidad que implica ser depositarios de la fe del Estado, como una función

pública que en nuestra persona permite acortar la distancia entre el gobernante y el gobernado para satisfacer con la debida oportunidad los requerimientos para hacer constar los actos y hechos jurídicos en los que el gobernado participa, dándoles autenticidad al formalizarlos legalmente; porque el notario es “el guardador de la fe pública, al autorizar un documento presuntamente da fe y asegura que éste cumple con todas las formalidades de ley, formal y sustantivamente, que el documento es legal y verdadero y que se trata de una transacción válida y legítima”, y su función es “recibir, interpretar, dar formal legal a la voluntad de las partes, dar fe de los hechos, redactar el instrumento adecuado, conferir autenticidad, conservar los originales y expedir copias”; necesitamos insistir sobre la personalidad que distingue y debe distinguir al notario como profesional del Derecho, porque la función que nos es propia va más allá de la mera capacidad jurídico-científica; borda más en el ámbito de la moral y de la buena fe, precisamente porque, como ya se ha dicho anterioridad, en nuestra actuación, que medularmente hace efectiva la fe pública, deben estar implícitas la justicia —como fin último del Derecho— y la legalidad.

Es en este ámbito de la moral y de la buena fe en el que se aplica el título del presente escrito y, más concretamente, los diferentes códigos de ética notarial que se han compendiado y que son objeto de un análisis comparativo. Dichos documentos constituyen un compromiso para todos los que hemos sido distinguidos con el nombramiento de notarios, de llevar a cabo todas las

acciones tendientes al perfeccionamiento de nuestra función; al cabal cumplimiento de nuestra encomienda institucional y al desarrollo de los postulados rectores de la misma.

Que quede claro que los compromisos asentados en los códigos de ética que se han reunido aquí para ser analizados y comparados son, a mi juicio, un referente

concreto y objetivo pero por fuerza insuficiente sobre los lineamientos profesionales y axiológicos que sustentan el desempeño personal y profesional de los notarios. Digo esto porque considero en primer lugar y a partir de una ética natural, que sabemos y conocemos perfectamente los principios que rigen al bien sin necesidad de que los mismos se encuentren consignados en un código para que cumplamos con ellos; y en se-

gundo término, porque siendo los notarios profesionales del Derecho (y este último siempre en la búsqueda de no constituirse en un obstáculo al cambio social), nos enfrentamos constantemente a nuevos retos que se traducen principalmente en adecuar nuestra actuación, haciéndola más humana y sensible, sin perder su esencia formal pero volviéndola más creativa, más original, más

EL DEBER NOTARIAL

El notario debe brindar seguridad jurídica a través de una asesoría calificada e imparcial, de escrituras y actas que permitan la fijación preventiva de los hechos y actos jurídicos, encausando a los particulares en el ámbito de la realización normal del derecho.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO
CÓDIGO DE ÉTICA

incluyente y versátil, ampliando nuestra imagen y prestigio, siendo y haciéndonos sentir más cercanos a la sociedad con el fin de gozar de su confianza, para entonces sí obtener —porque nos lo hemos ganado— su credibilidad y respeto.

Los códigos de ética notarial son un catálogo de normas deontológicas que buscan mejorar el servicio notarial, conceptualizando los valores que han animado su ejercicio. Para muchos, los códigos coadyuvan en la recuperación de estos valores; contienen también información sobre conductas antiéticas, sus consecuencias y, desde luego, castigos para el infractor. Si bien no solucionan todos los problemas, son referencias importantes para la actividad notarial e inspiración para que las normas del Derecho positivo armonicen el contenido ético y jurídico de los principios y valores fundamentales del quehacer notarial.

Contar con un código de ética notarial, explicarlo y difundirlo, constituye un medio adecuado para la recuperación y cimentación de los valores deontológicos de la profesión, en los que siempre están presentes sus principios: veracidad, justicia, imparcialidad, probidad y seguridad jurídica. Y no menos importantes, los de “obrar según ciencia y conciencia, dignidad y decoro, independencia, libertad profesional, diligencia, información y secreto profesional”; y en un medio adecuado para lograr el convencimiento de la observancia de las normas éticas, así como para captar la realidad de la complejidad del oficio notarial.

ANÁLISIS COMPARATIVO

A continuación, y como parte del análisis que se realiza, fueron consideradas en lo relevante las diferentes disposiciones contenidas en los siguientes códigos de ética, los cuales se han seleccionado en virtud de su filosofía y contenido útil para el propósito del presente texto:

1. *Código de ética del notariado peruano* (1985)
2. *Código de ética del Colegio de Escribanos de Jujuy, Provincia de Argentina* (1989)
3. *Código de ética notarial del Estado de Jalisco*
4. *Decálogo del Colegio de Notarios del Estado de México*
5. *Código de ética del Colegio de Notarios del Estados de México* (2003)
6. *Código de ética del notariado del Distrito Federal* (2005)
7. *Código de ética para notarios de Guanajuato* (2007)
8. *Código de ética de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano* (2010)

Sobre la ética notarial y respecto a cuál es el fundamento que le da a los actos del ser humano –en este caso, del notario– el carácter de bueno o malo, pueden hacerse valer las dos posiciones extremas que atañen a la ética en general:

1. El *naturalismo ético*, que plantea que los valores morales vienen dados de antemano.
2. El *relativismo ético*, que considera que los valores y el derecho vienen dados por circunstancias histórico-sociales, y por lo tanto condicionados en un proceso de cambio.¹

¹ Vid. colaboración del licenciado Rodolfo García Aguilar, abogado y notario, profesor de la Universidad de Costa Rica, Sede Occidente,

Independientemente de la posición, lo que se exige, racionalmente, es que el profesional, en este caso, el notario, reconsidere su posición ética (sea cual fuere) y su perspectiva filosófica, para desenvolverse no sólo como profesional, sino como un ser humano portador de valores morales con efectos sociales inmediatos, de los cuales debe ser consciente; la respuesta del notario ante las situaciones planteadas por los comparecientes debe ser moral y legal: exige la armonía entre una adecuada asesoría jurídico-notarial que tenga como marco principios ético-morales.

En mayor o menor grado, en los códigos que han sido seleccionados destacan principios, derechos y deberes para la conducta notarial, unos de forma genérica, diría yo, básica, y en otros casos, altamente exhaustiva (llegando inclusive a describir y calificar algunas conductas reprobables); en sentido positivo o negativo: “el notario deberá” o “el notario se abstendrá de”, siempre haciendo referencia a los deberes del notario hacia el cliente, hacia sus colegas, hacia el Estado, hacia su colegio.

I. El *Código de ética del notariado peruano* establece los derechos y obligaciones más elementales (pero no por ello menos importantes) de la actuación notarial: fundamentada en los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia y respeto a la dignidad y derechos de las personas.

publicada en la *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 112 (153-170), de enero-abril, 2007.

UN EJEMPLO DE DEMOCRACIA

Son deberes del notario: [...] Sufragar en las elecciones, votar en las reuniones institucionales y dejar constancia de sus opiniones discrepantes.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL NOTARIADO PERUANO

Hace énfasis en deberes tales como: guardar el secreto profesional como una obligación del notario que subsiste aunque no se haya prestado el servicio o haya concluido su prestación, y también como un derecho, que ebe invocarse ante las autoridades cuando exista

la orden o petición de hacer declaraciones que afecten este secreto; estudiar permanentemente para estar capacitados de forma adecuada; asistir regularmente al oficio notarial, en el horario señalado y con puntualidad en sus actuaciones; cobrar los honorarios de acuerdo al arancel, percibiendo pagos justos y por lo mismo buscando su actualización constante; y respetar a los demás colegas.

Previene como derecho la obligación, por parte del notario, de negarse a intervenir cuando de algún modo se le cause agravio profesional o personal (muy destacable por cierto en la actualidad, en que quiere hacerse partícipe de hechos que están fuera de su competencia, pensando que la fe notarial y el notario son una panacea para acreditar hechos absurdos o imposibles); y desde luego cuando no se hayan sufragado los honorarios profesionales y gastos (este último derecho está recogido también en la *Ley de notariado del Estado de México*).

Ofrece, asimismo, una obligación que no se ha visto en los demás códigos, y que tiene que ver con el deber de votar tanto en las elecciones como en las reuniones ins-

titucionales, así como “dejar constancia” de sus puntos de vista incluso cuando discrepen del consenso. Respecto a esto, creo que es un deber para el notario en consideración a que como se ha venido manifestando a lo largo de esta participación, es un profesional, pero también una persona, miembro de una sociedad, un ciudadano que debe poner el ejemplo con su participación política, ejerciendo su derecho al voto; hacerlo en su entorno inmediato y en el entorno social todo.

Este código, por su antigüedad, es un ejemplo de buenas intenciones que, por desgracia, se ve rebasado por la realidad. Esto último lo hace, a su vez, incompleto.

II. Por su parte, el *Código de ética del Colegio de Escribanos de Jujuy* (más detallado que el anterior) pondera la defensa del decoro y el prestigio profesionales que deben regir la actuación notarial. Y aunque no lo establece de manera expresa, plantea la necesidad de llevar estas directrices hasta el ámbito personal, no sólo para parecerlo sino serlo, esto es, para que con esta conducta se forme el consenso público respecto del exacto significado de nuestra profesión y de la alta dignidad y respeto que la acompaña.

Este código va más allá al destacar los deberes impuestos por la ética profesional al notario: cumplir estrictamente con las disposiciones legales; guardar el secreto profesional; defender el decoro y prestigio de la profesión; no intervenir en instrumentos no redactados personalmente; no demorar injustificadamente la entrega

de los testimonios; oponerse a las solicitudes incorrectas; no aconsejar a los clientes formas jurídicas inadecuadas con el propósito de obtener una mayor remuneración; manejar con rectitud y discreción los fondos de los otorgantes y rendir cuentas de los mismos; usar propaganda ajustada a las reglas de la discreción, la prudencia y el decoro profesional; no difamar ni denigrar a los colegas; abstenerse de substituir a un colega cuando éste no ha comunicado con claridad su desvinculación con el cliente y le han sido abonados sus honorarios.

Destaca, además, la “prescripción” de la aplicación de las sanciones después de transcurridos tres años de cometidas las faltas estipuladas. Esta situación merece ser analizada, puesto que actualmente no existe una disposición en nuestra Ley notarial que fije un plazo para conocer de faltas cometidas en nuestra actuación y menos aún para aplicar sanciones, dejando abierta la posibilidad para que en cualquier momento (así sean años) se hagan valer las mismas.

III. El *Código notarial del Estado de Jalisco* precisa, en sentido negativo y positivo, las conductas que deben guiar la actuación notarial: respeto al secreto profesional (incluida la obligación de no divulgar las circunstancias personales que no fueron plasmadas en el instrumento); formar y capacitar al equipo de trabajo; respetar el derecho de usuario de pedir asesoría adicional y responder a las dudas sobre el negocio al realizar; elaborar el instrumento más favorable a los intereses de todos los intervinientes,

evitando ambigüedades y la competencia desleal.

Este código destaca, en el rubro de los deberes, la observancia de una conducta profesional y personal acorde con el significado social, de dignidad y respeto que debe tener la función notarial. Y por primera vez destaca el trato respetuoso a la clientela. Un trato en el que, además, debe prescindirse de cualquier tipo de discriminación por cuestiones de raza, religión o posición social.

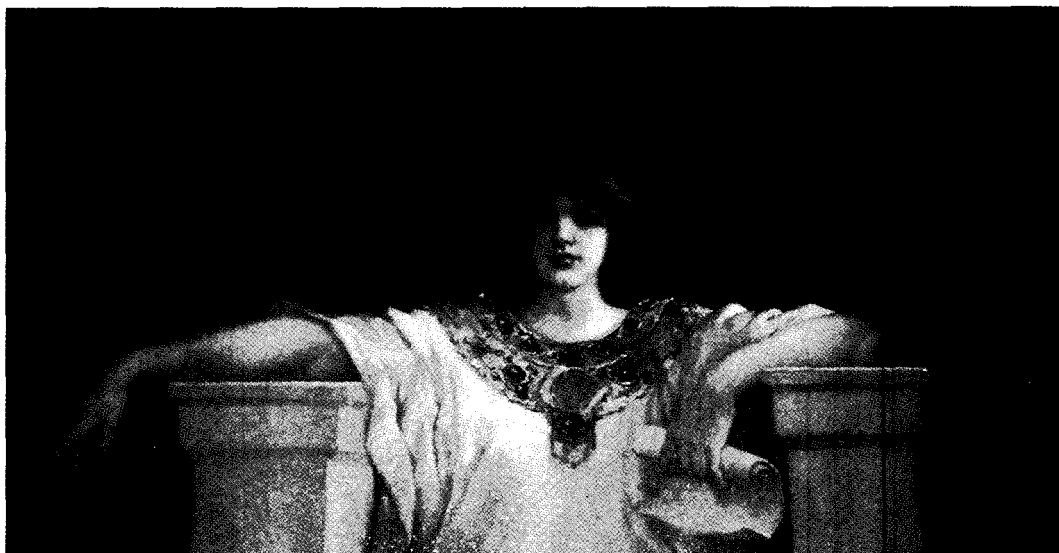
Destacan en este código las siguientes obligaciones: la observancia de “una conducta profesional y personal acorde al significado social y de dignidad y respeto”, y “armonizar criterios de comodidad, eficiencia, sobriedad y respeto a la ecología en su oficina, en su personal y en sus colaboradores”.

IV. Por su carácter exhaustivo por el grado de detalle que alcanza, el *Código de ética Colegio de Notarios del Estado de México* representa uno de los ejemplos más respetados a nivel nacional. Es no sólo una guía para la actuación notarial (que ha creado al efecto su propio *Decálogo*), sino también un instrumento para destacar la importancia y trascendencia de la profesión en la construcción de la

TRATO IGUALITARIO

El notario deberá: [...] Tratar a su clientela con respeto, lealtad e imparcialidad, evitando cualquier discriminación por razón de ser cliente recurrente o accidental, con el que le lleva el negocio o el que lo acepta, de raza, religión, posición social, etcétera

CODIGO DE ÉTICA DEL ESTADO DE JALISCO



La justicia,
Corte de Hancock, Ohio.

paz pública, al prevenir conflictos de intereses porque su actuación sea proba y eficiente: “notario de todas partes y de ninguna en particular”; y en la solidaridad social, por su apoyo en los programas de desarrollo social promovidos por el Estado y su Colegio.

Este código muestra y hace patentes los principios de lealtad e integridad en la actuación notarial para con la sociedad, el estado, el cliente y el Colegio; describe una actuación en la que privan la independencia, la autonomía, la responsabilidad, la equidad, la probidad, la buena fe, la sensibilidad y la intuición.

El mencionado código pretende, también, ser un referente básico en la actuación diaria del notario; reafirma los principios fundamentales de la actividad notarial como esencia que el notario debe tener presente en todo momento. Señala las características que en su actuación debe obedecer, pero no solamente por obligación, sino

por convicción de que se trata de un actuación basada en la ética de la responsabilidad y no porque se trata de lo que puede ser “necesariamente bueno”, sin pensar en sus consecuencias. Es incuestionable que la actuación diaria del notario, trasciende en la vida de quien solicita sus servicios, y por lo tanto, de la sociedad, del Estado de derecho y del orden jurídico.

De su análisis se aprecia la convivencia de la teoría y de la práctica; de la acción, su finalidad, y por supuesto, del resultado y consecuencias de la misma; como crítica al mismo puede decirse que carece de un capítulo de sanciones aplicables la conducta no ética del notario.

V. El *Código de ética del notariado del Distrito Federal* en su primera parte o sección se esfuerza en describir y calificar algunas conductas reprobables (quizás con el ánimo de evitarlas, desde luego de manera enunciativa pero no limitativa), catalogadas en función de los deberes que violan. De esta forma se pugna por la justicia, la honestidad, la veracidad, la imparcialidad, la actuación con independencia, la lealtad, actuar personalmente, mantenerse suficientemente preparado, la discreción, reserva y guarda de secretos y, en general, el deber de honestidad que atentan contra el deber de amar, proteger, conservar, engrandecer y evitar cuando pueda perjudicar a la función notarial.

Por lo anterior, la segunda parte o sección de este código está dedicada al procedimiento para la aplicación de sanciones; aunque dentro de ésta llama nuestra aten-

ción el hecho de que a los propios notarios corresponde el deber y norma de evidenciar al colega violador de las normas, requerirle que se abstenga de seguir haciéndolo, comunicar al Colegio la transgresión realizada y, de ser posible, aportar las pruebas que la acrediten.²

Se trata, a nuestro parecer, de un código que es más bien una referencia altamente negativa, que impone y atemoriza (por condenar las conductas y omisiones ahí señaladas), que una guía positiva de la actuación ética y responsable del notario.

IV. El *Código de ética para notarios 2007 del Estado de Guanajuato* es una muestra del sentido positivo que puede darse al catálogo de virtudes y deberes que deben acompañar al desempeño profesional y personal del notario. A los principios tradicionales, se añan aquí: la prudencia en la emisión de juicios; el espíritu de servicio traducido en una disposición natural para atender y resolver los problemas de los demás; y de integridad y valentía, por buscar permanentemente la verdad y la obtención del bien para las partes.

Por primera vez, este código habla de vivir, trabajar y

² Dentro del notariado, como dentro de toda profesión, debe cultivarse el valor de la lealtad, no sólo hacia los clientes, sino también hacia sus colegas. La lealtad, “virtud magnífica” a decir del notario del estado de Jalisco, Jorge Gutiérrez Álvarez, debe ser una conducta habitual, que desgraciadamente no se presenta con frecuencia. “Muchos se regocijan señalando fallas en la actuación profesional de un colega... claro está que todo colega tiene el deber de comunicarlas a los órganos profesionales correspondientes, mas no con escándalo, sino con la ponderación que encierra pena y no alegría, con la debida discreción de un ser de orden superior [...]”.

conservar la imagen personal del notario, con el mayor decoro posible, desarrollando una conducta ejemplar. Asimismo, se le conmina a prestar gratuitamente sus servicios o disminuir sus honorarios “cuando los solicitantes sean personas indigentes o de escasos recursos”. Y al asumir las consecuencias de sus actos, el notario deberá reconocer de forma espontánea “la responsabilidad que le derive de su actuar negligente, de impericia o de mala fe”.

PROFESIONALIZACIÓN

El notario es un profesional del derecho. Para estar en condiciones de dar una respuesta adecuada y eficaz, debe actualizar sus conocimientos teórico-jurídicos y su arte de redactor de documentos.

CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
DEL NOTARIADO MEXICANO

VII. Finalmente, el *Código de ética la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.* realiza un esfuerzo para concretar los deberes del quehacer notarial en los campos que se han visto anteriormente: ante el cliente, ante sus colegas, frente al Estado y frente a la asociación.

Este código sigue en formato y conceptos lo que la Unión Internacional del Notariado Latino ha recomendado a todos sus países miembros como necesarios para incluir en estos ordenamientos. Se trata de conceptos fundamentales que hoy forman parte de lo que podemos llamar “doctrina notarial internacional”.

COROLARIO Si bien no existe el código de ética ideal, es importante hacer el esfuerzo para contar con uno. Los códigos de ética notarial tratan, en esencia, de conjugar la determinación de los valores profesionales con los derechos, obligaciones y responsabilidades consecuentes de la práctica profesional; coadyuvan en la confianza de los usuarios para con el servicio registral, y permiten que los colegios de notarios ejerzan su función de exigir responsabilidad por los actos de sus agremiados, y de promover el correcto ejercicio y decoro de la profesión.

Se trata, en el caso de los códigos de ética, de dotar de contenido y fortalecer los valores éticos de la función notarial, desarrollando ya sea de manera general o altamente exhaustiva, los principios que la rigen, y que para algunos son los “valores deontológicos específicos del notario”, más allá de los cánones que regulan el ejercicio de la profesión del abogado —porque originalmente el notario, es abogado.

Son también la oportunidad para que, en el siglo XXI, el notario asuma puntualmente la función social que es inherente a su nombramiento y fije los criterios éticos que le permitan enfrentar con éxito las agresiones actuales que representan el desequilibrio entre las relaciones jurídicas y la aplicación de las nuevas tecnologías; así como la rapidez del tráfico jurídico; la lucha por imponer al notario del *common law*, que sólo es un autenticador de firmas; la contratación masiva que es derivada de operaciones mercantiles, en las que el fin justifica los medios y en las que se hace caso omiso de las normas éticas más elementales en aras de obtener los mayores beneficios sin

importar las consecuencias sociales, económicas o políticas, y los clientes poderosos, entre otros.³

Dada la personalidad y el perfil del notario que ya se ha venido comentado, respecto del carácter científico de su función, pero con altas cualidades morales que constituyen la nota distintiva de su importante ministerio, es posible establecer algunas notas definitorias de su persona y de su actuación, que significan deberes y responsabilidades en los ámbitos de las relaciones, con sus clientes, con sus colegas, con sus colegios y para con el Estado y la sociedad, exhaustivas pero no acabadas, a saber:

1. El notario es un representante de la fe pública y de la ley, para todas las partes; en su función brinda exactitud respecto a lo que ve, oye y percibe por sus sentidos.
2. Su actuación presupone un nivel de entendimiento y comunicación entre el fedatario y los otorgantes del acto, para que exista una racional conciencia del mismo.
3. El notario debe despertar en sus clientes, la confianza en su actuación.
4. El notario debe ser una garantía de certeza y limpieza de los actos y contratos que se le encomiendan; en su función debe existir claridad e ilustración.
5. Es un profesional que debe estar actualizado y continuar con su proceso de aprendizaje; versado en la técnica jurídica, capacitado para dar consejos y servir de guía a todo interesado.

³ Vid. "Contornos y características de nuestro notariado", parte del trabajo denominado *Características y peculiaridades como parte integrante de nuestro sistema jurídico y proyecciones futuras*, de Carmen Hilda Carlos Cabrera, jueza de Puerto Rico.

6. Debe ser un ejemplo en su vida personal y profesional; tiene deberes como ciudadano.
7. Debe ser un profesional honesto en todos los sentidos: equitativo, recto y justo.
8. Para con sus colegas, el notario no debe difamar ni denigrar.
9. Los actos en que interviene adquieren eficacia autenticadora, porque les imprime presunción de veracidad y de que ha acatado los requisitos y formalidades legales.
10. Su actuación es inmediata y personal; es indispensable que redacte personalmente el instrumento.
11. Existe en la función una exigencia de competencia profesional y diligencia.
12. El notario debe formar y capacitar a su equipo de trabajo.
13. El notario debe armonizar los criterios de comodidad, eficiencia y sobriedad en la oficina notarial.
14. El notario es imparcial y neutral; esta imparcialidad envuelve a la honestidad y a la integridad profesionales.
15. Debe impedir su relación con personas de conducta impropia.
16. Debe mantener informados a los clientes de los asuntos que se le encomiendan, y debe rendir cuentas de los fondos que le son proporcionados.
17. El notario debe garantizar la confidencialidad de los hechos y circunstancias que conozca en todas las fases de su gestión.
18. El notario es un testigo silente de sus propios documentos; no debe declarar a favor o en contra de nadie.
19. Debe contratar por escrito y respetar el arancel establecido; en su caso, exigir de su Colegio su actualización.
20. Sus deberes ministeriales son: mantener al día el Fondo de garantía; notificar sustituciones temporales; presentar de manera oportuna los avisos de testamento; notificar las revocaciones de poderes otor-

gados ante otros colegas; presentar inmediatamente de autorizada una escritura para su inscripción en el registro público.

La práctica notarial debe, en fin, evidenciar el cuidado y celo profesional, el compromiso, la dedicación y la verdadera vocación; la actuación del notario tanto a nivel privado como en el profesional debe ser digna y generar respeto, debido a que la realiza con excelencia, sin injerencia externa, manteniendo su imparcialidad y atendiendo todos los asuntos con el mismo nivel de profesionalismo.

En este orden de ideas, los notarios deben adquirir la conciencia de que el ejercicio de su profesión va más allá de su función pública; le obliga, como ser humano y como profesional, a tomar conciencia de las implicaciones legales y morales de su actuar, con una finalidad que en mucho depende de su formación, de su integridad y de su madurez.⁴

No por breve, el *Decálogo del notario* dado a conocer durante las Jornadas del Notariado Español, celebradas en Poblet, es menos preciso y claro para concretar la guía ética del quehacer notarial:

1. Honra tu ministerio.
2. Abstenerte, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
3. Rinde culto a la verdad.

⁴ Vid. "Los principios fundamentales de la actividad notarial", texto de la conferencia impartida el 5 de abril de 2008 por Fernando Trueba Buenfil, notario público número 42 del Estado de México, en el marco del Curso de Actualización Notarial (págs. 37-52).

4. Obra con prudencia.
5. Estudia con pasión.
6. Asesora con lealtad.
7. Inspírate en la equidad.
8. Cíñete a la ley.
9. Ejerce con dignidad.
10. Recuerda que tu misión es evitar contiendas entre los hombres.

FUENTES
CÓDIGOS DE ÉTICA
ANALIZADOS

Código de ética del notariado peruano (1985)

Código de ética del Colegio de Escribanos de Jujuy, Provincia de Argentina (1989)

Código de ética notarial del Estado de Jalisco (sf)

Decálogo del Colegio de Notarios del Estado de México
(2003)

Código de ética del Colegio de Notarios del Estados de México
(2003)

Código de ética del notariado del Distrito Federal (2005)

Código de ética para notarios de Guanajuato (2007)

Código de ética de la Asociación nacional del Notariado Mexicano (2010)